GAZETA DE BUENOS-AYRES

DEL SABADO 20 DE ENERO DE 1816.

Las medidas extraordinarias para la defensa de un pais arguyen el peligro en que se encuentra; pero quando hay resolucion para adoptarlas y reagravarlas segun la exigencia de los casos es muy probable que se vean desaparecer todos los riesgos, y que la victoria sea el premio de tan generosos esfuerzos. Los documentos que publicamos á continuacion son un anuncio de lo que aun nos resta que hacer si la salud de la Patria llega á exîgirlo. Un pueblo que ha jurado en masa ser libre, lo será á pesar de todos los obstáculos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

EL DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO.

En la necesidad de ocurrir á los gastos que demanda el pronto envío de tropas, armamento y demas artículos de guerra, que marchan al exército de la Patria en el Perú, y de llenar tambien otras varias atenciones que por falta de numerario aun no han tenido efecto, se ha resuelto de acuerdo con la Honorable Junta de Observacion, y Excmo. Ayuntamiento, pedir un emprestito de 200ⱷ pesos en los términos y forma que designan los artículos siguientes.

ARTÍCULO PRIMERO.

El Tribunal del Consulado hará convocar á junta general á todos los españoles europeos y extrangeros, á quienes despues de haber manifestado esta determinacion, obligará á la eleccion de tres, ó mas sugetos de éllos mismos, en quienes concurran los conocimientos necesarios, para que por estos se haga el reparto de aquella suma.

2º Entre la convocatoria, eleccion de comisionados, y reparto, deberá procederse con tanto zelo y actividad, que en dichas operaciones no habrán de invertirse sino cinco dias á cuyo vencimiento se pasará al Departamento de Hacienda copia de la distribucion para su aprobacion.

3º El entero del empréstito se hará ante los mismos comisionados por mitades en el preciso y perentorio término de 20 dias contados desde la aprobacion del reparto.

4º No se admitirá clase alguna de reclamacion, que quiera dirigirse á esta Superioridad, mediante á que los comisionados se suponen ser á satisfaccion de los prestamistas, y de consiguiente con los conocimientos necesarios del actual estado de posibilidad de cada uno de éllos.

5º Se encarga á dichos comisionados, que en el reparto y aplicacion que se haga, procurarán que esta sea exâctamente proporcionada y ajustada al giro y circunstancias de cada prestamista.

6º En este emprestito serán comprehendidos todos los europeos españoles sin distincion de clase, ciencia, arte, ó exercicio.

7º Como al extrangero resulta un beneficio en la conservacion del Estado, asi por consultar la duracion y estabilidad de sus intereses, como por un efecto de gratitud al pais que le ha proporcionado su fortuna, y tratadole con todas las consideraciones posi-

RPJCB

bles, serán tambien comprehendidos en este emprestito todos los que estén avecindados en esta ciudad y su jurisdiccion baxo los términos que explica el anterior capítulo.

8º Se hace extensivo este emprestito á esta ciudad y su jurisdiccion.

9º El modo, forma, y tiempo de pagarse, se anunciará por decreto posterior.

Y para que el presente tenga su mas debido, y exâcto cumplimiento, comuniquese al Tribunal del Consulado, é insertese en la gazeta para noticia de todos. Dado en Buenos—Ayres á 10 de enero de 1816.—*Ignacio Alvarez.—Manuel Obligado*, Secretario.

OTRO.

EL DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO.—El último contraste que acaba de sufrir nuestro exército en el Perú impele al Gobierno á tomar quantas medidas son necesarias á facilitarle prontos socorros, que puedan organizarle de nuevo y ponerlo en un pie capaz de contener los sucesivos progresos del enemigo: á este fin he resuelto se suspenda por ahora el pago de los creditos atrasados que reconoce el Estado, mediante á que el corto ingreso de las rentas públicas no permite ocurrir á este objeto, quando la defensa de la Patria, demanda imperiosamente gastos tan indispensables que sin ellos no se podria alcanzar la libertad porque aspiran los pueblos de la union. Y para que esta mi superior resolucion llegue á noticia de todos publiquese en la gazeta ministerial, archivandose el original en mi secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.—— Dado en Buenos-Ayres enero 12 de 1816.—*Ignacio Alvarez.—Manuel Obligado*, Secretario.

OTRO.

EL DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO.—Despues de la publicacion de mi decreto de 4 de agosto del año proximo anterior, nada ha sido bastante à impedir el comtrabando, á pesar de las medidas alli adoptadas, que seguramente crei fueran suficientes á cortar de raiz un abuso tan perjudicial á las rentas públicas. En este estado y siendo indispensable promover quantos arbitrios se juzguen capaces de excitar el zelo de los verdaderos patriotas, á quienes toca velar sobre el interés general de su pais; he resuelto que la parte designada en aquel decreto á todo aprehensor, sea la de dos terceras, quando no haya denunciante, en cuyo caso deberá presentarse ante mi, mi Secretario de Hacienda Gobernador Intendente ó Administrador de Aduana, para que por qualesquiera de estas autoridades se le franquen los auxîlios suficientes, á fin de que se haga la aprehension con las seguridades prevenidas: pero quando uno sea el aprehensor y otro el denunciante, reportará cada uno su parte integra, con reserva en ambos casos de la una que corresponde al Estado. El Gobierno espera que los ciudadanos zelozos del bien comun, procurarán redoblar su vigilancia en el particular para evitar de este modo la extraccion de numerario en oro y plata, cuya falta ya se hace demasiado sensible, y al mismo tiempo de que en las introduciones de efectos á esta plaza no se prive al Estado de sus derechos, cuyos fondos mas que nunca hoy se necesitan para dar impulso à las rápidas medidas que exîge nuestra actual situacion política. Publiquese en gazeta y comuniquese á quienes corresponda.——Dado en Buenos-Ayres á 12 de enero de 1816.—*Ignacio Alvarez.—Manuel Obligado*, Secretario.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

BUENOS-AYRES 15 ENERO DE 1816.—La sociedad exîge un concurso simultaneo de todos sus miembros; élla no puede progresar, si los unos destruyen lo que otros edifican: penetrado de este principio, y enseñado por la experiencia de que los mas de los naturales de España, lejos de cooperar á la causa sagrada de la libertad, no se dispensan de trabajo alguno, ni diligencia, que pueda contribuir à hacer ilusorios los justos deseos, y esfuerzos del Americano, he venido en ordenar lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.

Todos los españoles residentes en los 33 quarteles de la capital, à excepcion de los que tengan carta de ciudádano, se presentarán dentro del tercero dia al Gobernador Intendente de esta Provincia á recibir el pase correspondiente, impreso de cuenta de la Policía para la Guardia de Luxan.

2º Los de igual clase, que exîstan en el contorno de 12 leguas, recibirán el pase á dicho destino, del respectivo Alcalde del destrito, quien pasará al Gobernador una razon circunstanciada de los indiivduos que despache y de los que exceptúe.

3º El Gobernador hará llevar una matrícula formal en los mismos terminos de los que quedan, y de los que tomen pase, para que cotejada con la lista que de los recibidos le remita el Comandante General de Frontera se venga en conocimiento de los que hayan desobedecido.

4º Á estos (ademas de llevarse adelante la orden con respecto á sus personas) se les impondrá irremisiblemente la multa de 100 ps, en caso de ser pudientes para exhibirla, y no siendolo serán destinados à quatro meses de presidio, y obras públicas.

5º La subsodicha multa será aplicada á los fondos del Estado, y se entregará su mitad á qualquier individuo que denunciare al delinquente, si este se hallase en el primer caso del artículo anterior.

6º Los españoles que por alguna justa consideracion fuesen exceptuados de esta disposicion general recibirán del Gobierno de Provincia un seguro ú expresion de privilegio en el papel del sellado acordado.

7º Los residentes en la comprehension del art. 2º, que fuesen exceptuados por los Alcaldes de Hermandad, ocurrirán dentro de ocho dias al Gobernador con un privilegio provisional de aquellos para que les sea revalidado en el indicado papel.

8º Queda derogada, y sin efecto qualquiera excepcion, que antes de esta fecha se haya concedido en precedentes ordenes, relativas al objeto de la presente.

9º Los oficiales prisioneros que se hallen dentro de los terminos expresados en el 1º y 2º artículo, marcharán à la Villa de Luxan con los pasaportes que sus respectivos Alcaldes de Barrio, y de Hermandad les entreguen despachados por el Gobierno de Provincia.

10. Para que esta resolucion tenga el debido cumplimiento transcribase al Gobernador Intendente, quien la hará publicar por bando, é impartirá las ordenes convenientes, dandome cuenta del resultado.— *Alvarez.*— *Gregorio Tagle*, Secretario.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Los artículos que siguen á continuacion están extractados de las gazetas portuguesas: el primero de éllos merece toda nuestra consideracion. Vease quanto importa á los vasallos la presencia de sus Soberanos: calculese si á pesar de los buenos deseos del Sr. Principe Regente de Portugal, y del interes que tiene en engrandecer sus dominios hubiera elevado à los Brasiles á la categoria de reyno desde su Corte de Lisboa: y calculese por esto si es de esperarse que el Rey de España haga con respecto á nosotros mayores prodigios desde su Corte de Madrid. Pero son tantas las razones en que podemos fundar la justicia de nuestra causa que la reflexion que antecede no es sino una gota mas en el Océano.

D. JUAN POR LA GRACIA DE DIOS PRINCIPE Regente de Portugal, y de los Algarbes de este y del otro lado del mar, en Africa de Guinea, y de la conquista, navegacion y comercio de la Etiopia, Arabia, Persia, y de la India &c.—

Hago saber á los que la presente vieren, que teniendo constantemente en mi real ánimo los mas vivos deseos de hacer prosperar los estados que la Divina Providencia confió á mi soberano mando: y dando al mismo tiempo la importancia debida à la vasta extension y localidad de mis dominios de América, y á la abundancia y variedad de preciosos elementos de riqueza que ellos contienen: y reconociendo tambien quan ventajoso es à mis fieles vasallos en general una perfecta union, é identidad entre mis reynos de Portugal, y de los Algarbes, y mis dominios del Brasil, erigiendo estos à aquel rango político que por las expresadas razones les compete, en el qual han sido considerados mis dichos dominios por los plenipotenciarios de las Potencias, que formaron el Congreso de Viena, asi en el tratado de alianza celebrado á 8 de abril del presente año, como en el tratado final del mismo Congreso: por tanto he venido en ordenar lo siguiente.

1º Que desde la publicacion de esta ley el Estado del Brasil sea elevado à la dignidad, preeminencia, y denominacion de reyno del Brasil.

2º Que mis reynos de Portugal, Algarbes, y Brasil formen desde ahora en adelante un solo y único reyno baxo el título de reyno unido de Portugal, del Brasil y los Algarbes.

3º Que à los títulos inherentes á la corona de Portugal, y de que hasta ahora he hecho uso, se sostituya en todos los diplómas, leyes, decretos, provisiones, y actos públicos el nuevo título de=Principe Regente del reyno unido de portugal, y del Brasil, de los Algarbes de este y del otro lado del mar, en Africa de Guinea, y de la conquista, navegacion, y comercio de la Etiopia, Arabia, Persia, y de la India &c.

Y ésta se cumplirà &c.

STRASBURGO 23 DE SETIEMBRE.

El dia de antes de ayer tendrá un lugar en la historia: se executó en el palacio im-

EC
G28946
RV.3 n.39
3 SME

perial de Schonbrun un importante acto diplomatico. La Archiduquesa María Luisa fue allí, y para apagar todo espíritu de partido, previno la disputa, que los hombres perversos excitaban. Su Alteza Imperial firmó el acto formal, por el que renuncia por si, y por su hijo el título de magestad, y á qualesquiera pretensiones á la corona de Francia. Su Alteza Imperial tomará de aquí adelánte los títulos de Archiduquesa de Austria, y Duquesa de Parma; su hijo será llamado Principe Heredero de Parma.

MAMBEIN 7 DE SETIEMBRE.

Algunas cartas que se reputan auténticas afirman que las bases de paz entre Francia, y las potencias aliadas están ya firmadas y esperan solamente las ratificaciones de los monarcas, que al presente no están en Paris.

Lo que confirma esta noticia, es que la mayor parte del exército ruso dexa la Francia por todo este mes.

NAMÚR SETIEMBRE 20.

Las tropas prusianas, que estaban en las inmediaciones de Dinant en conseqüencia de órdenes que recibieron, han seguido su marcha para Francia. Es de notarse que nunca se hizo la guerra con tanto vigor en el recinto de toda la Frontera, de Meuse á Straburgo, como en este momento. Los prusianos llevaron à punta de bayoneta la ciudad bexa de Montmedy; las calles fueron cubiertas de muertos y heridos. La ciudad alta es atacada en este momento con el mayor vigor. Ya las bombas han causado mucho estrago, y breve ha de caer. Longwy que fué antes tomada por los prusianos (en 1792) capituló. Thionville será sitiada en pocos dias, y Charlemont está vivamente apretada. Todos estos acontecimientos singulares, quando se dice que la paz está ya firmada, hacen nàcer infinitas conjeturas.

PARÍS 14 DE SETIEMBRE.

Cartas de Valenciennes afirman que las fortalezas de Gibet aun rehusan abrir las puertas à los aliados. Comenzó el sitio, y ya los sitiadores establecieron sus obras al rededor del cuerpo de la plaza. Un viagero refiere que una mina hecha por los sitiados reventó debaxo de los pies de un cuerpo de los aliados, y destruyó unos 400 á 500. La plaza está bien fortificada y bien establecida, y se cree que su rendicion no será pronta, ni facil; y que à lo menos solo se entregarà por capitulacion.

PRESBURGO (EN LA HUNGRÍA) AGOSTO 30.

No se habla otra cosa sino de los formidables armamentos de la Turquía; y el miedo que todo lo aumenta, los hace subir à 200ⵔ hombres, y á juzgar por la freqüente comunicacion entre los xefes de las fuerzas Servias, y los de las fuerzas Otomanas, que les son opuestos, que la nueva insurreccion en la Servia parecía solamente un pretexto da parte de la Turquía para poder reunir con tiempo sobre nuestras fronteras un exército formidable, y atacarnos de improviso. La política de la Puerta en esta ocasion es sin duda dirigida por alguna potencia escondida, y es peligrosa en un momento, en que una guerra extrangera sería bastante para incendiar nuevamente toda la Europa.

CARTA DEL BAXO RIN 17 DE SETIEMBRE.

Ahora dicen que 16 fortalezas francesas han de ser dadas en garantía por 7 años; que 200ⵔ hombres de las tropas aliadas han de quedar, y que la Francia ha de pagar una contribucion en ciertas épocas determinadas, y en conclusion muchas mudanzas de territorio han de tener lugar en la Alemania.

Academia Teorico—Practica de Jurisprudencia.

El martes 23 del corriente se disertarà en el salon de la Cámara de Justicia por uno de los alumnos académicos sobre qual sea el movil ó agente principal de los gobiernos, bien sea en las formas monárquicas, democráticas, ó despóticas,

AVISO.

En las tardes de los dias 25 26 y 27 del corriente se han de celebrar almonedas de orden del Excmo. Cabildo, y en los portales de él para el remate del derecho de vendaje de pan, que debe verificarse en la última en el mejor postor. Buenos-Ayres, 7 enero 18 de 1816.—*Godoy*, Escribano.

La esquina y dos quartos comunmente llamada de Salinas, sitos de la Imprenta de Niños Expósitos una quadra hàcia el Sud se venden; el que los quiera comprar vease con su dueña Dª Magdalena Vazquez que vive en uno de los quartos.

Imprenta de Niños Expósitos.